

**NUEVO REGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE TRÁFICO**  
**resumen LEY 18/2009 – BOE 24-11-2009 –**

**ENTRADA EN VIGOR:** 25-05-2010, salvo excepciones que se indican.

*Los efectos de la Ley que **sean favorables para el infractor** entran en vigor el **25-11-2009**, como la supresión de la suspensión temporal del permiso de conducción como sanción por infracciones graves o muy graves. Tampoco se detraerán puntos de los expedientes de sanción en tramitación por infracciones que en la nueva ley no restan puntos.*

**PRINCIPALES NOVEDADES**

- **Elimina la suspensión temporal del permiso** de conducción como sanción por infracciones graves o muy graves.
- Nuevo **procedimiento de notificaciones telemáticas** a través de la **Dirección Electrónica Viaria (DEV)**, que será **obligatoria** para las **personas jurídicas** y voluntaria para las personas físicas, **a partir del 25-11-2010**. Las notificaciones que no puedan efectuarse en la DEV (1 intento) o en el domicilio indicado (2 intentos en papel (correo postal), se practicarán en el **Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA)**
- Se crea la figura del **conductor habitual**.
- **Se actualizan las infracciones**. Se considera **infracción leve** no hacer uso por parte de los **usuarios de bicicletas** de los elementos y prendas reflectantes. Se considera **infracción grave conducir utilizando** manualmente navegadores **o no mantener la distancia de seguridad** con el vehículo que le precede, entre otros cambios.
- Se podrán **recuperar hasta 6 puntos** con los **cursos** (antes 4).
- Se establece **una cuantía para las sanciones** leves (de hasta 100 euros), y una cuantía fija para las sanciones graves (200 euros) y muy graves (500 euros)
- Se unifican las **sanciones por exceso de velocidad** que serán aplicables por todas las Administraciones, con multas de 100 a 600 euros y detracción de 2 a 6 puntos.
- **Las infracciones graves y muy graves prescriben a los 6 meses**.
- Se reduce de 27 a 20 las **infracciones que restan puntos**.
- Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o **sistemas anti-radar resta 6 puntos** (antes 2) y la **multa es de 6.000 €**.
- La **participación o colaboración** necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso **del tacógrafo** o del limitador de velocidad **resta 6 puntos**.
- Establece un **nuevo procedimiento sancionador abreviado**, cuya utilización conlleva una **reducción del 50%** en el importe de la sanción de **multa** y la finalización del procedimiento, agotando la vía administrativa. Por lo tanto, únicamente se podrá recurrir ante el Juzgado.
- En el procedimiento sancionador ordinario se podrá presentar **recurso de reposición**, que **no suspenderá la ejecución de la sanción**.

## MODIFICACIONES EN EL RD LEG 339/1990:

- **Nuevas OBLIGACIONES generales** (Art.9)

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.»

- **OBLIGACIONES específicas del titular del vehículo** (nuevo art.9 bis)

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Administración la **identificación del conductor** del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

b) **Impedir que el vehículo sea conducido** por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

2. El titular podrá comunicar al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el **conductor habitual** del mismo en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior. En este supuesto, las obligaciones del titular se trasladan al conductor habitual **(en vigor en el plazo de 1 año: 25-11-2010)**

3. Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponderán al arrendatario a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que hubiese constancia de éste en el Registro de Vehículos.

4. Los titulares de los vehículos en régimen de arrendamiento a largo plazo deberán comunicar al Registro de Vehículos el arrendatario, en los términos que se determinen mediante la correspondiente Orden Ministerial.

- **NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA: domicilio y Dirección Electrónica Vial (DEV) de los titulares de una autorización administrativa** (NUEVO Art.59 bis **en vigor en el plazo de 1 año: 25-11-2010**)

**Domicilio para notificaciones sobre todas las autorizaciones.** Los Ayuntamientos y la AEAT podrán comunicar a la DGT (Dirección General Tráfico) los nuevos domicilios de que tengan constancia.

**Dirección Electrónica Vial (DEV) para persona jurídicas:** además, la DGT asignará además a todo titular de una autorización administrativa de conducción o de circulación de vehículo, y con carácter previo a su obtención, una (DEV). A **las personas físicas** se les asignará una DEV **cuando lo solicite voluntariamente**

La asignación de la DEV se realizará **también al arrendatario a largo plazo** que conste en el Registro de Vehículos, con carácter previo a su inclusión.

En la DEV también se practicarán **los avisos e incidencias** relacionados con las autorizaciones administrativas recogidas en esta Ley.

**DA Segunda Ley 18/2009:** la asignación de la **DEV se asignará a toda persona jurídica que obtenga una autorización administrativa de circulación de vehículo, una vez haya entrado en vigor la presente ley (25-11-2010). Las personas jurídicas no incluidas en el párrafo anterior y a las personas físicas que lo soliciten, también se les asignará una DEV.**

**En el historial de cada vehículo podrá hacerse constar, además, un domicilio a los únicos efectos de gestión de los diferentes tributos relacionados con el vehículo.**

- **Recuperación parcial de puntos** (Art.63.7):

El titular de una autorización, que haya perdido una parte del crédito inicial de puntos asignado, podrá optar a su recuperación parcial, hasta un máximo de **6 PUNTOS (ANTES 4)**, por una sola vez cada dos años, realizando y superando con aprovechamiento un curso de sensibilización y reeducación vial, con la excepción de los conductores profesionales que podrán realizar el citado curso con frecuencia anual.

- **Prohibiciones de paradas y estacionamientos** (Art.39): Orden Municipal puede regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos respetando determinadas situaciones.

- **Normas generales sobre autorizaciones administrativas** (Art.59)

En las autorizaciones administrativas de circulación únicamente constará un titular.

Se elimina la relación de datos que deben constar en las autorizaciones. Totalmente por reglamento.

- **Permisos y licencias de conducción** (Art.60.4): supuestos de pérdida de más de 8 puntos por acumular determinadas infracciones muy graves en un solo día. Se adapta el último párrafo del art.60.4 a la nueva regulación y enumeración del art.65.

- Creación de un **Registro Estatal de Víctimas de Accidentes de Tráfico** (título VI RD LEG 339/1990 – art.94 a 96)

- **Nueva regulación Marchas Cicloturistas** (nueva DA 17 RD Leg 339/1990): en el plazo de un año contado a partir del 25-05-2010, llevará a cabo las modificaciones reglamentarias

- El Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial pasa a denominarse **Consejo Superior de Seguridad Vial** como el órgano de consulta y participación para el desarrollo y ejecución de la política de seguridad vial. Las CCAA con competencias ejecutivas en materia de tráfico y seguridad vial podrán establecer sus propios Consejos Autonómicos de Seguridad Vial. (El art.8 regula su objeto, funciones y composición)

## **INFRACCIONES– TITULO V – Capítulo I RD LEG 339/1990 - art.65 y 66**

**Art.65. Cuadro general de infracciones.**

**Art.66. Infracciones en materia de publicidad.**

**Art.67. Sanciones.**

**Art.68. Graduación de las sanciones (antes art.69)**

• **Se actualizan las INFRACCIONES** (Art.65)

**Infracción LEVE** no hacer uso por parte de los **usuarios de bicicletas** de los elementos y prendas reflectantes. (Art.65.3):

**Infracción GRAVE** (Art.65.4):

d) **Parar o estacionar** en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para **uso exclusivo de personas con discapacidad**, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

g) **Conducir utilizando** manualmente dispositivos de telefonía móvil, **navegadores** o cualquier otro sistema de comunicación.

l) **No respetar** la señal de stop o la **señal de ceda el paso**.

ñ) No mantener la **distancia de seguridad** con el vehículo que le precede.

p) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las **placas de matrícula** del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

v) Incumplir la obligación **de impedir** que el **vehículo sea conducido** por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

**Infracción MUY GRAVE** (Art.65.5):

h) Conducir vehículos que tengan instalados **inhibidores de radar o cualesquiera** otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico: **resta 6 puntos** (antes 2) y la **multa es de 6.000 €** (antes 150 €).

m) **Participar o colaborar en la colocación** o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del **tacógrafo o del limitador de velocidad**.

**También** son infracciones **muy graves:** (Art.65.6):

a) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

b) No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

c) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

d) **Instalar inhibidores** de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. **No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan** de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

e) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, o a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial.

Las infracciones del art.65.6 se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

**SANCIONES – TITULO V – Capítulo I RD LEG 339/1990 Art.67 y 68**

- Se **elimina la suspensión temporal del permiso** de conducción como sanción por infracciones graves o muy graves

- **MULTAS** (Art.67.1)

*Infracciones leves:* multa de hasta 100 € (antes hasta 90 €)

*Infracciones graves:* multa de cuantía fija 200 € (antes de 91 a 300 €)

*Infracciones muy graves:* multa de cuantía fija 500 € (antes de 301 a 500 €)

- Las infracciones graves o muy graves por respetar los **límites de velocidad** se sancionarán según cuantías del **Anexo IV** de esta Ley. (Art.67.1)

ANEXO IV. Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

*Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro*

Límite		30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	Multa	Puntos
Exceso velocidad	G R	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	100	–
		50	60	70	90	100	110	120	130	140	150		
	A V	51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	300	2
		60	70	80	110	120	130	140	150	160	170		
	E	61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	400	4
		70	80	90	120	130	140	150	160	170	180		
		71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	500	6
		80	90	100	130	140	150	160	170	180	190		
	Muy grave	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600	6

- **INCREMENTO MULTAS** (Art.68)

Las multas establecidas en el **artículo 67.1 y en el Anexo IV** podrá incrementarse en un 30 %, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 65.6.

**SANCION INFRACCION ART.65.5 j): no identificar verazmente al conductor responsable de la infracción infractor** la multa será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

**SANCIONES INFRACCIONES ART.65.6** multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

**SANCIONES INFRACCIONES ART.65.6. e)** multa + se podrá imponer la suspensión de la correspondiente autorización por el período de un año.

• **Se reducen de 27 a 20 las infracciones que RESTAN PUNTOS:**

1. <b>ALCOHOL.</b> Conducir con una tasa de alcohol superior a: más de 0,50 mg/l aire espirado (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l)	6
superior a 0,25 hasta 0,50 mg/l aire espirado (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l)	4
2. <b>DROGAS.</b> Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos	6
3. <b>PRUEBAS.</b> Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos	6
4. <b>TEMERIDAD.</b> Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas	6
5. <b>ANTI-RADAR.</b> Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como de inhibición de sistemas de detección de radar	6 (antes 2)
6. <b>PROFESIONALES.</b> El exceso en más del 50 % en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 % en los tiempos de descanso de legislación sobre transporte terrestre	6
7. <b>TACÓGRAFO.</b> La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad	6
8. <b>PERMISO ADECUADO.</b> Conducir vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello	4
9. <b>ARROJAR OBJETOS.</b> Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación	4
10. <b>PRIORIDAD.</b> Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida	4
11. <b>ADELANTAMIENTO.</b> Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida	4
12. <b>PELIGRO CICLISTAS.</b> Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas	4
13. <b>CAMBIAR DE SENTIDO.</b> Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente	3
14. <b>MARCHA ATRÁS.</b> Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías	4
15. <b>AGENTES.</b> No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación	4
16. <b>DISTANCIA.</b> No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede	4 (antes 3)
17. <b>USAR NAVEGADORES.</b> Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado	3
18. <b>PROTECCIÓN.</b> No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección	3
19. <b>PERMISO SUSPENDIDO.</b> Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce	4
<b>VELOCIDAD.</b> La resta de puntos dependerá del exceso (anexo IV)	2 a 6

**INFRACCIONES QUE YA NO RESTAN PUNTOS**

- Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que esté expresamente prohibido
- Conducir con un exceso del 50 % o más del número de plazas autorizadas
- Parar o estacionar en curvas, cambios de rasante, túneles o cualquier otro lugar peligroso
- Parar o estacionar en los carriles destinados para el transporte público urbano
- Circular sin alumbrado cuando sea obligatorio o utilizarlo sin ajustarse reglamentariamente
- Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores
- Conducir de forma negligente creando un riesgo cierto y relevante para los otros usuarios

**PERSONAS RESPONSABLES – TITULO V – Capítulo II RD LEG 339/1990 Art.69**

**La responsabilidad** por infracciones recaerá **directamente en el autor** del hecho en que consista la infracción, con **matizaciones**, entre otras:

- El conductor de vehículo que exige casco al pasajero, si el acompañante no usa casco; y el conductor de un vehículo por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción del art.11.4 cuando se trate de conductores profesionales.
- El padre, que se hará cargo de la sanción pecuniaria del conductor menor 18
- El conductor habitual de un vehículo, inscrito como tal en el Registro de Vehículos, si no se ha identificado al conductor.
- En los vehículos de alquiler, el arrendatario, salvo que acredite que era otro el conductor.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR – TITULO V – Capítulo III RD LEG 339/1990**

Art.70. Garantía de procedimiento.

Art.71. Competencias (*antes era el art.68*)

Art.72. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales (*antes art.74*)

Art.73. Incoación (*antes art.75*)

Art.74. Denuncias (*antes art.76*)

Art.75. Valor probatorio de las denuncias de los Agentes de la Autoridad

Art.76. Notificación de la denuncia (*antes art.77*)

**Art.77. Práctica de la notificación de las denuncias** (*antes art.78*) **en vigor 25-11-2010**

**Art.78. Notificaciones Tablón Edictal Sanciones de Tráfico (TESTRA).** NUEVO **en vigor 25-11-10**

**Art.79. Clases de procedimientos sancionadores.** NUEVO

**Art.80. Procedimiento sancionador abreviado.** NUEVO

Art.81. Procedimiento sancionador ordinario.

Art.82. Recursos en el procedimiento sancionador ordinario (*antes art.80*)

- **Procedimiento ordinario** (Art.81)

Notificada la denuncia, se pueden presentar alegaciones, pero no hay descuentos.

- Si no se ha producido la detención del vehículo, debe identificarse al conductor en 15 días naturales.
- Si no hay alegaciones ni se paga la multa en el plazo de 15 días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador y la sanción podrá ejecutarse transcurridos 30 días naturales desde la notificación.

- Un **NUEVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ABREVIADO** (Art.80) elevándose el descuento del 30% al 50% del importe de la sanción de multa a aquellos conductores que decidan finalizar con el expediente sancionador y acogerse a esta modalidad.

Art.74.3 d). En las denuncias que los Agentes notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, en el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un **plazo de 20 días naturales para efectuar el pago**, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 80, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes.

Art.80. Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 % del importe de la sanción de multa.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Los infractores que decidan recurrir, no podrán acogerse a este descuento y seguirán el procedimiento ordinario.

- **Notificación de las denuncias y TABLÓN EDICTAL de Sanciones de Tráfico (TESTRA)**, web certificada de nueva creación para notificación de todas las sanciones, en sustitución de los actuales edictos que se publican en los Boletines Oficiales de la Provincia o Comunidad que implicaban una inseguridad para el infractor. **Art.77 y 78 en vigor en el plazo de 1 año: 25-11-2010**

Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial (DEV) (1 intento) o en el domicilio indicado (2 intentos en papel (correo postal), se practicarán en el TESTRA.

Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

**DA Quinta Ley 18/2009.** Las CCAA con competencias ejecutivas en materia de tráfico podrán sustituir las notificaciones en la DEV por notificaciones a través de sus propias plataformas informáticas, para aquellos ciudadanos que opten por las mismas. Las publicaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico de las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en materia de tráfico podrán efectuarse a través de sus propios Tablones Edictales. Las Administraciones Locales pertenecientes a dichas CCAA podrán suscribir convenios de colaboración para efectuar las notificaciones telemáticas a través de las plataformas de notificación y de los Tablones Edictales de la Comunidad Autónoma.

**DT Segunda Ley 18/2009.** *Notificaciones telemáticas.*

1. El Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y los órganos de las CCAA con competencias ejecutivas en materia de tráfico vendrán obligados a efectuar las notificaciones telemáticas a 25-11-2010.

2. Las Administraciones locales con competencias en materia de tráfico vendrán obligadas a efectuar las notificaciones telemáticas a la DEV a 25-05-2012.

- **RECURSOS en el procedimiento sancionador ordinario** (Art.82)

Se sustituye el recurso de alzada por el de reposición

Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción.

El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

**DT Primera.** *Contra las resoluciones sancionadoras que recaigan en procedimientos en tramitación a 25-05-2010, se interpondrán los recursos previstos en art.80 vigente momento de su iniciación.*

**MEDIDAS PROVISIONALES – TITULO V – Capítulo IV RD LEG 339/1990 Art.83 a 87**

• **INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO**

Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo, cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular,
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan riesgo especialmente grave seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección cuando sea obligatorio
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas de alcohol o drogas o den resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 %, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo (50%)
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido (\*)
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control. (\*)
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas anti-radar (\*)

(\*) La inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

• **Tratamiento residual del vehículo** (art.86)

La Administración podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior **destrucción y descontaminación** (previa solicitud), cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado.

• **Limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas** (Art.87)

No se podrá efectuar ningún trámite relativo al vehículo/s cuando figurasen como impagadas cuatro sanciones firmes **en vía administrativa** por infracciones **graves o muy graves**, salvo el trámite de baja temporal o definitiva de vehículos.

**EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES – TITULO V – Capítulo V RD LEG 339/1990 Art.88-91**

• **Responsables subsidiarios del pago de multas** (Art.91)

Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán **responsables subsidiarios** en caso de impago de la multa impuesta al conductor.

**Excepciones** a la responsabilidad subsidiaria del titular del vehículo respecto de la multa:

- a) **Robo**, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.
- b) Cuando el titular sea una **empresa de alquiler sin conductor**.

- c) Cuando el vehículo tenga designado un **arrendatario a largo plazo** en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.
- d) Cuando el vehículo tenga designado un **conductor habitual** en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

**PRESCRIPCIÓN INFRACCIONES-SANCIONES – TÍTULO V – Capítulo VI RD LEG 339/1990  
Art.92-93**

- **El plazo de prescripción de las infracciones graves y muy graves** será de **6 meses** a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido (antes 12 meses).
- **El plazo de prescripción de las sanciones** consistentes en **multa pecuniaria** será de **4 años** y, el de las **demás sanciones, será de un año**, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

**OTRAS NOVEDADES LEY 18/2009:**

- Modificación en el plazo de 6 meses del RD 314/2006 para **introducir medidas de seguridad para discapacitados en los aparcamientos** (DA Cuarta Ley 18/2009)
- Revisión de la normativa sobre **señalización vial vertical** para adaptar **sus dimensiones** (DA Sexta Ley 18/2009)
- **Límites de velocidad para vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas** (DT Tercera Ley 18/2009): hasta que se modifique el Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003) y se fijen los límites de velocidad para los vehículos de tres ruedas asimilados a las motocicletas, estos vehículos tendrán los mismos límites de velocidad que se establecen en dicho Reglamento para las motocicletas de dos ruedas.
- **Modificación Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común** (DF Primera)

Nueva DA octava bis a la Ley 30/1992. "**Procedimiento sancionador en materia de tráfico y seguridad vial**". Los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica y, supletoriamente, por lo dispuesto en esta Ley.

- **Modificación RD Leg 8/2004** Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación

**Modificación art.3. Incumplimiento de la obligación de asegurarse.**

Supresión párrafos tercero y cuarto de la letra b) sobre el depósito o precinto público o domiciliario del vehículo, con cargo a su propietario, mientras no sea concertado el seguro.

Modificación apartados.2 y 3. Competencia para sancionar y procedimiento sancionador.

- **Modificación de la Ley 58/2003 General Tributaria** (DF Tercera Ley 58/2003)

**Art.95.1.** Carácter reservado de los **datos con trascendencia tributaria**. J) **Cesión de datos:** La colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago y **con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos**, dirigidas al cobro de tales recursos.